

GACETA OFICIAL

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P
OFICINA: IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR: ROBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII, Valor: B. 0.05

PANAMÁ, VIERNES 10 DE ABRIL DE 1931

NÚMERO 5976

ECONOMIA

PANAMA Y LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL

Continuación.

Con mucho placer seguimos reproduciendo el interesante artículo del señor Curt Hamel, Cónsul General de Panamá en Berlín, y que dice así:

Evolución Histórica de la Joven República

La fundación de la República de Panamá está íntimamente unida a la realización del antiguo proyecto representado por la construcción del Canal. El 28 de Noviembre de 1821 declaró Panamá su adhesión a la confederación de Gran Colombia, a la cual pertenecían Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá. En repetidas ocasiones trató Panamá de separarse de Colombia—asi por ejemplo en septiembre de 1830, en junio de 1831 y en noviembre de 1840— aún cuando sin conseguir en ningún caso el éxito apetecido. En 1860 recobró Panamá su independencia y reclamó, para la defensa de sus derechos, la protección de los Estados Unidos, Inglaterra y Francia. Un año más tarde, al reconocer Colombia los derechos de Panamá, volvieron a unirse los dos países por última vez, pero al surgir nuevas dificultades recobró Panamá en noviembre de 1903 su libertad definitiva y procedió a la solemne proclamación de su independencia. Comenzando este acto con motivo de haber sido publicado una obra del Dr. J. D. Moscote por el "Instituto Nacional de Panamá", el ex-Ministro de Guerra y Marina, General Nicanor A. de Obarrio, dijo que se trataba del acto de desesperación llevado a cabo por un pueblo que después de luchar, durante casi 82 años, se vio colocado al borde de la ruina por la denuncia del tratado para la construcción del canal y no encontró más camino abierto que el de separarse de aquellos que no sentían por él ni amor ni consideración. Se trató de un acto inevitable, comparable a la última convulsión de un moribundo. En primer lugar fue comunicada la decisión al Vice-Presidente Marroquín por medio de un telegrama debido a la iniciativa del General Obarrio y firmado por todas las personalidades panameñas a las cuales fue sometido. La firma del General era la primera. Se trabajó con gran rapidez a fin de que ni las vacilaciones ni los retrasos pudieran comprometer el definitivo resultado. Las tropas americanas desembarcaron en Colón, como otras tantas veces, a fin de proteger los intereses de sus nacionales. Se procuró por todos los medios resolver pacíficamente los problemas pendientes entre Colombia y Panamá, cuyo Gobierno quería evitar a toda costa el derramamiento de sangre en el Istmo. El Tratado con los Estados Unidos no llenaba todos los deseos de Panamá y puede, incluso, afirmarse que ni un solo panameño juzga dicho Tratado como bueno en sí. Pero es preciso tener en cuenta las circunstancias en que fué firmado. Era preciso escoger entre la prolongación del estado de dependencia respecto a Colombia y la libertad fundada en la maravillosa situación topográfica que Panamá ocupa en el mundo.

Continuación.

EL MUNDO EN MARCHA

Por fin ya aparecen rayos de esperanzas y como el vislumbre de una nueva aurora de reconstrucción económica que, fulgurando en Nort-América, se espera irradie por todas partes.

El año económico terminó con desalentos, zozobras, bancarrotas, y cierre de bancos, no sólo en Norte América sino también en varias naciones de Hispano América y de Europa. B. C. Forbes, experto norteamericano, terminó su síntesis general sobre los problemas económicos del mundo diciendo: "Este ha sido un año de grandes desengaños económicos". Se creyó por algunos economistas que en Octubre o Noviembre aparecerían ya signos de mejoras económicas, pero ha terminado el mes de diciembre y en vez de encontrar tales mejoras la crisis

LA EDUCACION TECNICA DEL CAMPESINO

(Adoptado)

Uno de los factores determinantes del buen éxito en la vida, es, sin duda alguna la educación. Los Gobiernos de todas las naciones, tienen que preocuparse, cada vez más, por dotar a sus ciudadanos de una preparación eficiente que los haga aptos para triunfar en la ingente lucha por la existencia y para que puedan contribuir al adelanto y bienestar de sus países con hechos reales y positivos.

He ahí la necesidad de dar al hombre que desarrolla sus actividades en el campo, bien sea como agricultor, o industrial agropecuario o como criador o ganadero, una educación técnica adecuada, que lo equipare, por lo menos, al hombre de la ciudad, y que le enseñe un completo aprovechamiento del tiempo, del trabajo y del dinero, sin que todo e-

llo signifique privaciones, rigores y escaseces, sino todo lo contrario, pues para algo más que para engañar pobres, han de servir el progreso, las artes y las ciencias, si es que ellas de mitos han de convertirse en realidades.

La educación técnica del campesino, resuelve uno de los más trascendentes problemas básicos de la economía rural. La pedagogía agraria o rural no puede ser, por consiguiente, una ciencia abstracta, sino conocimientos, experiencias e investigaciones aplicadas; teoría y práctica, previsión intuitiva, método y acción.

La pedagogía agraria ha de inculcar en el "ciudadano rural", un intenso amor a la vida, desdoblándolo a la vez sus naturales aptitudes y modelando su carácter hasta conseguir formarle una fuerte mentalidad comprensiva y un perenne espíritu de creación.

Ella, además, ha de tender a proporcionar una educación positiva, que no es tan sólo recitaciones, sino eficiencia, determinación, ejecución precisa, valor y ecuanimidad.

La educación técnica rural ha de producir animosos luchadores que, cual nuevos "demurgos", sepan obtener algo de la nada, mucho de lo poco y sumen sin cesar en el orden material y en el de los afectos colectivos; ello redundará en confort, ayuda mutua, solidaridad y un mejor entendimiento entre los moradores de los campos.

El ser campesino no es un demérito; todo lo contrario, el no serlo puede que lo sea andando el tiempo, pues ya se vislumbra una marcada tendencia a ruralizar las ciudades y a urbanizar los campos.

Es la agricultura la principal fuente de materias primas para un gran número de industrias y la más firme base del comercio. Si bien se analiza, sólo la agricultura y la ganadería son casi los factores básicos originarios de las riquezas, y los demás elementos económicos fungen de medio conductor para impulsar y desarrollar aquéllos.

La educación técnica del campesino tiene que seguir el ritmo de la vida de aquel que desde la cuna hasta el ocaso de su existencia, sin perder de vista que la psicología especial del niño, del adulto, del hombre de la mujer de campo, no es, no puede ser actualmente la misma que la de los habitantes de la ciudad, por múltiples y variadas causas.

La vida rural requiere una especial preparación y adaptación al medio ambiente, el que habrá de modificarse, dentro de lo posible, para dulcificarlo, haciéndolo amable y atractivo, y, mediante una técnica de aprovechamiento sistemático irle sacando partido a todos los recursos para rodear de comodidades el hogar, a veces poco costosas, y esto sólo puede lograrse a fuerza de sabiduría de mansa constancia y de amor a las cosas del campo.

Claro es, que para el logro de tan laudables propósitos, que han de redundar en beneficio de toda la comunidad, tiene el individuo que ser ayudado por los Poderes del Estado y por los organismos municipales, que son los más directamente llamados a dotar a su comarca, a sus términos regionales o departamentales, de todos los recursos necesarios para el auge y prosperidad de los agricultores, los industriales agropecuarios, los criadores y demás elementos que libran su subsistencia en los campos y contribuyen a engrandecer el tesoro municipal y el estatal.

Ha de figurar en primera línea en los presupuestos nacionales y en los de los Ayuntamientos y Consejos provinciales, la cantidad de numerario suficiente para la institución de laboratorios, de seminarios agrícolas, y de industrias rurales; campos de experimentación, selección de razas, museos de botánica, zoología y geología. (Pasa a la página 2.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 33—Casa particular: Avenida J. G. de Fariñas No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 25.

económica se fué universalizando de jando a mayor número de personas sin trabajo, a mayor número de bancos sin crédito y a mayor número de compañías sin poder dar créditos a sus accionistas".

El mismo experto dos semanas más tarde nos dice: "La confianza de que estamos caminando hacia una nueva era de prosperidad va tomando cuerpo en el mundo económico, no solo en Norte América, sino en Hispano América y en Europa".

Varios pasos nacionales estimulan y corroboran esta confianza. El gobierno está ya empleando a centenares de miles de obreros que poco antes estaban sin trabajo. Varias compañías y empresas, juntamente con los estados y con el gobierno federal han iniciado trabajos en que se invertirán cerca de cuatro mil millones de dólares y se por lo mismo podrán emplearse algunos millones de obreros. Cuatro de las más grandes compañías ferroviarias prometen consolidarse y con ello no sólo aumentarán las entradas, sino

que desarrollarán planes más amplios de construcción, dando por lo mismo, cabida a mayor número de empleados.

Dos de las industrias más típicas de Norte América y que vienen a ser como el barómetro económico de la vida nacional, las fundiciones de acero y las compañías de automóviles, han iniciado la primera semana del año 1931 empleando un número mayor y muy considerable de obreros.

Mientras el año terminó utilizando solamente el 30% de la capacidad de producción en los hornos de las compañías de acero, en la segunda semana del año se llega ya a utilizar más del 50% de las capacidades productoras, un aumento muy notable para tan corto tiempo.

Las compañías de automóviles han presentado un plan para producir cuatro millones de automóviles cuando el año pasado sólo se produjeron poco más de tres millones. Todas estas y otras indicaciones análogas indican que una nueva era se acerca.

(Viene de la página 1ª)

nética vegetal, acuarios y piscicultura, granjas modelos agrícolas y bibliotecas circulares rurales, y, en una palabra, todo lo indispensable para que la educación técnica del campesino sea una realidad.

Pudiera creerse que tan numerosas instituciones y talleres constituyen un hujoso despliegue en pro de la instrucción pública; pero siendo la fricción en que se debaten pueblos y naciones cada ocasión más cruenta, para obtener la supremacía en los mercados, para sus respectivos productos, es indudable que triunfarán los más selectos, los mejor preparados y los que lleguen con más oportunidad al posible consumidor.

Nada de todo esto puede lograrse sin dar una educación adecuada al campesino que lo provea ampliamente de armas para la lucha; es decir, de una técnica de producción y de otra de aprovechamiento.

Lo que han hecho y vienen realizando las naciones más adelantadas en tan vitales asuntos y las distintas fases que esa educación técnica comprende, serán motivo de otros artículos; y no queremos terminar éste, sin señalar la singular labor de divulgación técnica educativa que verifican revistas como "La Hacienda" y otras de la misma índole y que merecen el apoyo y simpatía de todas aquellas personas de buena voluntad.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SUBTENIENTE DE POLICIA SE NOMBRA

DECRETO NUMERO 63 DE 1931
(DE 23 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro A. Díez Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EN CORREO Y TELEGRAFOS SE HACE NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 64 DE 1931
(DE 23 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en la Dirección General de Correos y Telégrafos así:

Carlos Ortiz R., Secretario de la Dirección General.

R. D. Prescott, Ingeniero Electricista Técnico del Telegrafo.

José A. Susto, Cajero Tenedor de Libros de la Dirección.

José I. Vega, Mecánico Electricista del Telegrafo.

Leopoldo Méndez, Ayudante del Mecánico Electricista del Telegrafo.

Isabel M. Sosa, Ayudante del Cajero Tenedor de Libros.

Julio Trelles, Ayudante de la Secretaría de la Dirección General.

Rosendo Mendoza, Archivero.

José M. Vergara Morá, Jefe de la Sección de Contabilidad del Telegrafo.

Cirilo M. Díez, Ayudante 1º de la Sección de Contabilidad del Telegrafo.

Elvira Periniani, Ayudante 2º de la Sección de Contabilidad.

Olga H. Veto, Ayudante 2º de la Sección de Contabilidad.

Ana Teresa Alzamora, Ayudante 2º de la Sección de Contabilidad.

Silvia Pérez, Ayudante 2º de la Sección de Contabilidad.

Sergio Dutary, Almacénista del Telegrafo.

Leovigildo Berrocal, Ayudante del Almacénista del Telegrafo.

Santana Degraña, Portero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CARCEL

DECRETO NUMERO 65 DE 1931
(DE 23 DE MARZO)

por el cual se nombra el personal administrativo de la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos del personal administrativo de la Cárcel Modelo, así:

Jefes de Sección: J. M. Alvarez W. y Vianor Bellido.

Oficial Primero: Ramón Laguna.

Celador Primero: Raimundo González Jr.

Celador Segundo: Marcos Sevillaño.

Celador Segundo: José de la R. Veces.

Celador Segundo: Ramón Rodríguez.

Enfermera: Octavia Pérez.

Ayudante del Enfermero: Miguel A. Arce.

Chauffeur: Eugenio del Rosario.

Guardianes: Dimas Locarno, Sor Felicitas, Francisco Cedeño M., Isabel viuda de Gómez, Pedro Espinosa B., Josefa Alzamora de Rivera, Angélica Ruglianchi, Pastora Sotilla, Pedro Valdés Jr., Luis B. Lasso E., Ana v. de Campagnani, Enrique Barrragán, y Tovar Eloy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

GUARDIANES DE LA CARCEL SON NOMBRADOS

DECRETO NUMERO 67 DE 1931
(DE 24 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Guillermo Lumbrado y a la señora Teresa Dietrich Guardias de la Cárcel Modelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

zo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA VARIOS EMPLEADOS EN LA AGENCIA POSTAL

DECRETO NUMERO 68 DE 1931
(DE 25 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Agencia Postal de Panamá.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en la Agencia Postal de Panamá, así:

Agente Postal de Panamá, Alejandro Meléndez G.

Ayudante del Agente Postal, Aurelio Jiménez.

Jefe de Sección, Demóstenes Argüelles.

Jefe de Sección, José A. Solís.

Jefe de Sección, Ricardo Quiel.

Jefe de Sección, María de J. Adames.

Jefe de Sección, Pablo Quintanar.

Jefe de Sección, Manuel Lasso R.

Jefe de Sección, Antonio Alzamora.

Jefe de la Sección de Calidonia, Elidia M. de Uerós.

Jefe de la Sección de El Chorrillo, Candelaria Tapia, en reemplazo de Adela de Sáenz.

Ayudante Primero, Rubén Lasso R.

Ayudante Primero, Julio Alvarez.

Ayudante Primero, Ana C. de Pimentel.

Ayudante Primero, Everardo Lombardo.

Ayudante Primero José M. Herrera, en reemplazo de Enrique Márquez.

Ayudante Primero, Modesta Osorio, en reemplazo de Emilia Sper.

Ayudante Primero, José del C. Paredes.

Ayudante Primero, Clara P. de Amador.

Ayudante Primero, Marco A. Briñón.

Ayudante Segundo, Emilia, Sper, en reemplazo de Modesta Osorio.

Ayudante Segundo, Eladia Caballero.

Ayudante Segundo, Aristides Picota.

Ayudante Segundo, Marcelino Jaén.

Ayudante Segundo, Aristides Rivera, en reemplazo de Juan B. Escalona.

Ayudante Segundo, Virginia Grimaldo de Vieto, en reemplazo de María Violet.

Ayudante Segundo, Augusto N. García.

Ayudante Segundo, Manuel Alaim.

Ayudante Segundo, María Testa.

Ayudante Segundo, Raquel María Koerner.

Ayudante Segundo, Matilde Guerrero de Ross.

Ayudante Segundo, Carmen Ayala, en reemplazo de Edelmira Correa.

Ayudante de la Sección de Calidonia, Victoria M. Díez.

Ayudante de la Sección de El Chorrillo, Anicia Atanacio.

Portero, Manuel de J. Batista.

Portero, Arturo Trejos.

Portero, Manuel J. Jiménez.

Portero de la Sección de Calidonia, Ardenago Santamaría.

Portero de la Sección de El Chorrillo, Próspero Palma.

Carteros, Francisco Castillo, Nieve Castillo, F. A. Pimentel, Fabio Durán y Manuel Lasso.

Sirvientes, Nicanor Díaz y Sixto Alzamora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA CELADOR DE LA CARCEL

DECRETO NUMERO 69 DE 1931
(DE 25 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rufino López Celador Primero de la Cárcel Modelo, en reemplazo del señor Carlos M. de laza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN LA COLONIA PENAL

DECRETO NUMERO 70 DE 1931
(DE 27 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en la Colonia Penal de Coiba, así:

Secretario, C. N. Quintero.

Económico, Víctor M. Valenzuela.

Médico, Joaquín Ortiz Aguilera.

Practicante, Jesús María Sifontes.

Vigilante-Escribiente, J. J. Ramírez.

Fogonero, Benito Chamizo.

Vigilantes, Pedro C. Villanueva, Abel M. Adames, Francisco Rodríguez C., Mitridates Blandón, Agustín Grimas, Ernesto Sucre, Gregorio A. Conte, Alfredo Pezzer A., Marcelino Barrón, Gertrudis González, Capetano Ríos, Gilberto Vega, Gerardo Ocaña, Juan B. Marengo, Lino Estrada R., Arturo C. Alvarez, José Cárdeno, Ladislao Himestrosa, Esquivel Gómez, Valentín García, Nemio Macías, Tomás Muñoz T., Octavio Macos, Abigail Castellón, Arturo Crespo, Sergio Palacio, Fañor Rodríguez, Pedro Vasquez, Segundo Marquines y Felipe Ch. Pimentel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NIEGASE PETICION A
SALVADOR JURADO

RESOLUCION NUMERO 9

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 7 de 1931.

En memorial fecha 9 de Julio de este año, fechado en la ciudad de David y dirigido a esta Secretaría, pide el señor Salvador Jurado que se le exima del pago del impuesto de inmuebles que adeuda la finca denominada "Las Yayas", propiedad que adquirió mediante remate público verificado el día 25 de Octubre de 1929 en el Despacho del Juez 1º del Circuito de Chiriquí.

Agrega el señor Jurado que el actual Juez Ejecutor de esa Provincia, señor Eduardo R. Segovia, fué el depositario judicial del mencionado inmueble y que con el producto de otro bien que administraba del mismo señor Esquivel, a quien pertenecían "Las Yayas", pagó los impuestos de la propiedad rematada. Que más tarde, sin saber por qué, le exige el señor Juez Ejecutor, Segovia, el pago de los impuestos que el (Jurado), creyó cancelados cuando obtuvo en remate el terreno denominado "Las Yayas".

Acompaña a su memorial los comprobantes de haber pagado el impuesto de esa propiedad durante el año 1930, año desde el cual, arguye, está en la obligación de pagar el impuesto de ese bien.

Por medio de telegramas de fecha 29 y 30 de Julio del actual, este Despacho pidió al señor Jurado que informara si tenía título de propiedad de la finca "Las Yayas" y ante que notario había hecho la protocolización correspondiente y si en esa escritura aparece el certificado de que trata el artículo 25 de la Ley 29 de 1925.

A estos telegrama contestó el señor Jurado que había obtenido "Las Yayas" en remate público y que el acta de remate era su título, sin hacer mención del certificado de estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

El mismo día 30 de Julio, por telegrama pidió este Despacho al señor Eduardo R. Segovia, Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí, que informara detalladamente todo lo relacionado con la finca "Las Yayas", para poder resolver lo pedido por el señor Jurado.

En telegrama del mismo día 30 de Julio dice el señor Juez Ejecutor lo siguiente:

"Ingresos: Panamá. Antes encargarse suscritor Juzgado Ejecutor, tenía en depósito una casa Anibal Esquivel ubicada esta ciudad. Con el producto de esa renta, pago los inmuebles que debía señor Esquivel por todas sus propiedades, inclusive finca "Las Yayas". Ejecutante Salvador Jurado, objetó el pago de los inmuebles que había pagado yo, por la finca "Las Yayas" y la rebotó sin pagármelos, razón por la que hoy los persigo sobre propiedad".

Y antes, el mismo funcionario, con fecha del 20 mismo mes de Julio, había dicho por telegrama también:

"Finca "Las Yayas" propiedad Anibal Esquivel, fue rematada por Salvador Jurado quien se negó a pagar inmuebles antes del remate".

Del estudio sereno de este asunto se desprende que la finca o fincas "Las Yayas", propiedad del señor Anibal Esquivel, fueron rematadas por Don Salvador Jurado en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí el 25 de Octubre del año pasado, pero que ese remate se llevó a cabo sin que el señor Jurado tuviera la evidencia de que esa propiedad estaba a paz y salvo con el Fisco, porque de haberla tenido, lo habría hecho constar así en el acta de remate para evitar las dificultades que habría de confrontar después en el Registro por falta de ese requisito.

Se desprende asimismo que el señor Jurado no ignora que el acta de remate del impuesto es el tenor del artículo 2º de la Ley 29 de 1925 que dice así:

"El impuesto sobre inmuebles grava la propiedad quienquiera que sea su dueño, y deberá ser pagado por

quien aparezca como dueño en la fecha del cobro".

Lo reconoce así cuando en su memorial de 22 de Septiembre último termina diciendo: "Como es justo mi reclamo espero que sea atendido exonerándome de la deuda vieja".

Pero el señor Jurado se equivoca cuando afirma que su reclamo es justo al solicitar la exoneración del pago de un impuesto legítimo, sin fundar su reclamo como sería del caso en un avalúo exagerado, por ejemplo, que de esto sí podría conocer la Junta de Reclamos. En la forma en que lo presenta, no debe reclamar contra la Secretaría de Hacienda, sino contra el antiguo dueño, si este le hizo creer que la finca estaba libre de gravámenes.

De todos modos, resulta claro que si algún problema surge de esta operación, no es a la Secretaría de Hacienda a quien toca resolverlo sino a un Tribunal de Justicia en todo caso.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Negar lo pedido por el señor Salvador Jurado en sus memoriales de 9 de Julio y de 22 de Septiembre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

CANCELASE LA RESOLUCION
No. 133 DE 22 DE AGOSTO
DE 1929

RESOLUCION NUMERO 10

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 7 de 1931.

Por medio del correspondiente memorial de fecha 27 de Enero del año en curso, elevado a este Despacho por el Dr. Julio J. Fábrega, se solicita lo siguiente:

"Yo, Julio J. Fábrega, mayor de edad y ciudadano panameño, ocurro al Poder Ejecutivo por el digno órgano de Ud. para manifestarle lo siguiente: Por resolución N° 57 de 30 de Marzo de 1927, declaró el Poder Ejecutivo por el órgano de esa Secretaría, que como la ley no había establecido gravamen alguno sobre la exportación de la goma o resina conocida con el nombre de "perillo", la exportación de tal goma estaba exenta del impuesto de exportación hasta que la Asamblea Nacional resolviera el punto".

"Más tarde, por resolución N° 133 de 22 de Agosto de 1929, expedida también por el órgano de esa Secretaría, se revocó la resolución anterior y se declaró que la goma en cuestión debía pagar un impuesto de seis balboas (B. 6.00) por quintal. Ninguna ley se citó para apoyar esta resolución sino tan solo se tuvo en cuenta para dictarla que la Nación dejaba de percibir un impuesto de consideración. Me permito observar con todo respeto que la razón alegada no destruye la que sirvió de apoyo a la resolución que se revocó, puesto que es claro que no puede cobrarse un impuesto por ventajoso que sea para el Gobierno sino lo ha establecido expresamente una ley. Pero, en todo caso, hoy la cantidad de goma perillo que se exporta ha disminuido considerablemente".

"Es de advertir también que después de dictada la citada Resolución N° 133, de 22 de Agosto de 1929, la Secretaría de Hacienda ha venido exonerando del impuesto cada exportación de goma perillo".

"En mérito de todo lo expuesto, y temeroso que con el cambio en el personal de la Secretaría pudiera presentarse alguna dificultad en las exportaciones de la dicha goma, pido al Poder Ejecutivo, con todo respeto, que revoque la Resolución N° 133 y deje en vigor la 57 de 1927 que está fundada en la Ley".

"Esta solicitud la hago en interés de los señores J. L. Salas & Compañía,

afía, clientes míos que son exportadores de la goma "perillo".

La Resolución N° 133 de 1929, a que se ha hecho mérito establece, en su parte resolutoria, lo siguiente:

"Revócase la Resolución Ejecutiva N° 57 de Marzo 30 de 1927 y en su lugar se dispone que la resina denominada "pera" o "goma" de "perillo" causa el mismo impuesto que las demás gomas o resinas similares como la "buita" o goma o leño de nispero, etc., o sea el impuesto de B. 6.00 por quintal, es decir por cada 46 kilogramos".

No obstante lo dispuesto en la citada resolución este Despacho considera justificada la solicitud hecha por el memorialista y correcta la disposición establecida en la Resolución N° 57 de 30 de Marzo de 1927, que en la parte pertinente dice así:

"La ley en efecto, no ha establecido gravamen alguno sobre la exportación de la goma o resina conocida con el nombre de "perillo". Las razones que exponen los memorialistas, señores J. L. Salas & Cia., comerciantes de Colón, son por lo tanto fundadas, y como la exportación en general debe favorecerse en vez de restringirse, la duda en el caso consultado debe resolverse favorablemente, mientras el punto no sea decidido por el Poder Legislativo".

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

Cancelar la Resolución N° 133 de 22 de Agosto de 1929 y mantener en vigor la disposición contenida en la Resolución N° 57 de 30 de Marzo de 1927.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

INFORME RENDIDO POR EL
SEÑOR SUBSECRETARIO DE
HACIENDA Y TESORO

Panamá, Enero 22 de 1930.

Excelentísimo señor Don Florencio Harmodio Arosemena,
Presidente de la República,
Presente.

Por conducto del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Señor:

En los primeros días de este mes me dio usted instrucciones por teléfono para que hiciera un estudio de las concesiones hechas por el Gobierno de la República a la Sinclair Panama Oil Corporation. Paso hoy a rendir el informe solicitado.

La legislación petrolera de nuestro país comienza con la ley colombiana número 133 de 1887 que quedó en vigencia el 3 de Noviembre de 1903. Posteriormente la Asamblea Nacional ha expedido las siguientes leyes:

Ley 30 de 1909;
Ley 24 de 1913;
Ley 6ª de 1915;
Ley 38 de 1915;
Código Fiscal;
Ley 57 de 1917;
Ley 63 de 1917;
Ley 21 de 1923.

Por Decreto N° 24 de 26 de Abril de 1913 se reglamentó la Ley 24 del mismo año y en la Memoria presentada a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1914 dijo Don Aristides Arjona, entonces Secretario de Hacienda y Tesoro, lo siguiente:

"Para explotación de fuentes de petróleo, existentes en terrenos particulares, también se han hecho varias solicitudes. Los dueños del terreno pretenden tener derechos a ellas; pero la Corte Suprema de Justicia decidió, en definitiva, una de las controversias que han surgido, y en su fallo reconoció que esas fuentes de petróleo pertenecen a la Nación. Sin embargo de esta resolución el Ejecutivo se ha abstenido de celebrar contratos para la explotación de esas minas, para evitar conflictos con los dueños de terrenos y por lo estar reglamentada la manera de usar, en estos casos, contra la voluntad de su dueño, la extensión necesaria para establecer los trabajos de explotación. Sobre este particular se han

solicitado datos a Méjico, los cuales se han obtenido por conducto del Consul de aquella República en esta ciudad, señor Don Francisco Mallón".

El 9 de Enero de 1915 se expidió la Ley 6ª cuyo artículo primero dice así:

"La Nación se reserva la explotación de las riquezas naturales consistentes en fuentes de petróleo o carburos gaseosos de hidrocarburos existentes en territorio de la República, y que no hayan sido legítimamente adquiridas por particulares".

El artículo 2º de la misma Ley facultó al Poder Ejecutivo para conceder permisos a fin de hacer exploraciones en el subsuelo de los terrenos, lagos, lagunas, albitreros que se encuentren en jurisdicción nacional, sin excluir los terrenos de propiedad particular, y estableció en su artículo 12 el derecho de expropiar los terrenos particulares que necesitaran para llevar a cabo la instalación de sus oficinas y maquinarias para llevar a cabo la explotación, y para tender las tuberías que fueran indispensables.

Esta ley derogó expresamente las disposiciones de la Ley 30 de 1909 y de la 24 de 1913, que tratan de la explotación de minas de petróleo.

El 20 de Febrero de 1915 el Ejecutivo sancionó la Ley N° 38, por la cual se modificó y adicionó la Ley 6ª de 1915.

En esta Ley se estableció quienes tenían derecho de preferencia en las concesiones para la explotación de fuentes de petróleo cuando se tratara de terrenos particulares.

El Poder Ejecutivo reglamentó las Leyes 6ª y 38 de 1915 por medio del Decreto número 9 del mismo año.

Por fin vino el Código Fiscal que puso en orden las disposiciones anteriores y suprimió el derecho de expropiación de los concesionarios sobre terrenos particulares.

El Código Fiscal debía entrar en vigencia el 1º de Julio de 1917. El 16 de Marzo de 1917 se expidió la Ley 57 que reformaba la Ley 6ª de 1915, pero como la Ley 63 de 1917 dispuso en su artículo 100:

"Continuarán rigiendo las leyes fiscales dictadas con posterioridad a la ley aprobatoria de los nuevos Códigos (Ley 2ª de 22 de Agosto de 1916 en el caso del Código Fiscal) en cuanto no sean contrarias a la presente Ley", resultó que la Ley 57 de 1917 de hecho reformó el Código Fiscal.

Basado en la Ley 57 de 1917 y en las Leyes 6ª y 38 de 1915; y, en el Decreto N° 9 de 1915, celebró el primer contrato bajo el N° 27 con Lincoln G. Valentino con fecha 14 de Abril de 1917. Véase el contrato en el folio N° 27 de los documentos que se acompañan.

Por resoluciones número 136 de 1917 se autorizó el traspaso de la concesión hecha a favor de Valentino a la Sinclair Panama Oil Corporation y el 16 de Mayo del mismo año se celebró el contrato N° 35 adicionado el anterior.

El 12 de Mayo de 1919 la Secretaría de Hacienda y Tesoro dictó la Resolución N° 26 cuya parte dispositiva dice:

"Reconocer que es debido a fuerza mayor que el concesionario (Sinclair Panama Oil Corporation) no ha dado cumplimiento a las obligaciones que contrajo por contratos números 27 y 35 de 1917, en los términos fijados en el artículo 5º del primero, y declarar, por tanto, prorrogados por un año más, a contar de la fecha de esta resolución, los plazos y términos fijados en el artículo 5º del contrato antes citado".

Por resolución número 31 de 24 de Mayo de 1919 de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se dispuso aceptar un bono de la Sinclair Gulf Corporation como garantía del cumplimiento por parte de la Sinclair Panama Oil Corporation de lo estipulado en el contrato N° 27 de 1917.

El 27 de Enero de 1926 la Sinclair Panama Oil Corporation presentó al Gobierno un extenso memorial haciendo saber las áreas que cuya explotación intentaba, de conformidad con el artículo 5º del contrato número 27 de 1917, memorial que reforzó por medio de otros fechados en Febrero, Marzo y Abril del mismo año. Con este motivo la prensa local abrió campaña para que no se accediera a las pretensiones de la Compañía (Pasa a la cuarta página)

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064J.—Apartado, 461.

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

UNA INDICACION

Quizá una de las publicaciones más antiguas de Europa, lo es sin duda, "La Gaceta Oficial de Madrid", órgano del Gobierno Español.

Esta publicación se fundó, si no es infiel nuestra memoria, a mediados del siglo XIX, y desde su fundación hasta en la actualidad, ha sufrido cambios intermitentes hasta llegar a ser lo que es hoy: el diario mejor servido que circula en España.

En sus primeros comienzos se concretó a publicar tan solo la síntesis de algunas noticias mundiales de relieve, y más tarde, hechos salientes del Gobierno, con especialidad los Reales Decretos, Leyes, Ordenanzas etc., etc.

Pero el Gobierno Español estimó conveniente darle una reforma sustancial de modo que dicha publicación fuera leída profusamente; y en efecto ordenó, por medio de un Real Decreto, que fuera forzosa su lectura, muy especialmente entre los empleados al servicio del Estado, tales como catedráticos, maestros, altos oficiales de la marina y los del Ministerio.

Prohibió así mismo que se publicaran los actos oficiales en otros órganos de la Prensa que no fuera en "La Gaceta de Madrid", y, por último, obligó al comercio a suscribirse a ella.

Aquí en Panamá, para darle gran circulación a la GACETA OFICIAL, no podríamos tomar ciertas medidas drásticas en pugna con los cánones democráticos en que está fundada nuestra nacionalidad, como exigir su forzosa lectura, ni hacer que el comercio la compre, suscribiéndose a ella; pero en cuanto a que sea forzosa su lectura entre los empleados al servicio de la Nación, nos parecería una medida importantísima que ojalá fuera tomada en cuenta, sin olvidar, desde luego, que al hacer forzosa la lectura por empleados públicos, debe ser bajo el precio de la suscripción.

En cuanto a que el comercio la compre o no, esa es cuestión del comerciante; pues todo comerciante inteligente, que sabe que sus relaciones con el Gobierno son íntimas, LA COMPRA POR NECESIDAD.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

(Viene de la 3ª página)

gando algunos hasta pedir que el Gobierno declarara caducados los contratos apoyando sus peticiones con argumentos que el Gobierno consideró de importancia suficiente para hacer un detenido estudio sobre el particular. Al efecto se pidió su opinión al señor Adison T. Ruau, Agente Fiscal de la República, y al Juez Feuille, Abogado consultor del Gobernador de la Zona del Canal, como puede verse en la Memoria de Hacienda de 1929, suscrita por el General Santiago de la Guardia, documentos todos que acompañan a este escrito. Folios 31, 32 y 33 de los documentos anexos. No llega a decidirse nada sobre el particular y el asunto quedó en suspenso hasta el 21 de Abril de 1921 en que se firmó la Resolución número 1, revocando el folio 33 de los documentos.

Recomendando al Excelentísimo señor Presidente leer la brillante exposición que hace el Dr. Eusebio A. Morales en su Memoria de la Asamblea de 1922, sobre todo lo hecho en la República en cuestiones petroleras desde el nacimiento de la República hasta la fecha de su Memoria. (Véase el folio 33 de los documentos).

El 3 de Abril de 1923 el Poder Ejecutivo aprobó el contrato N° 3 de esa misma fecha, celebrado entre el Dr. Eusebio A. Morales, como Secretario de Hacienda y Tesoro, y el señor Sinclair Baurer, apoderado de la Sinclair Panama Oil Corporation, arreglo llevado a cabo para dar cumplimiento a los contratos números 27 y 28 de 14 de Abril y 10 de Mayo de 1917, para hacer a dichos contratos aclaraciones fundadas en la interpretación dada a las disposiciones legales y para hacer constar las concesiones que la Compañía hacía al Gobierno de ciertos derechos adquiridos de conformidad con dichos contratos. Trató el Dr. Morales de corregir en lo posible los errores cometidos por administraciones anteriores. (Folios 71 de los documentos).

La Ley 21 de 1923 fue aprobada por el Poder Ejecutivo el día 3 de Abril y en ella se encuentran adoptadas algunas de las medidas sugeridas por el Dr. Morales en la Memoria de Hacienda de que ya he hecho mención.

El contrato N° 3 de 1923 fue adicionado con el contrato N° 5 de 10 de Abril del mismo año. (Folio 81 de los documentos).

Los señores Alfredo Arias y Ricardo Fábrega celebraron con el Poder Ejecutivo el contrato N° 22 de 6 de Diciembre de 1923 al cual han causado perjuicio los concesionarios no han cumplido con lo estipulado en el mismo.

El Poder Ejecutivo resolvió pedir a la Sinclair Panama Oil Corporation un informe completo sobre el cumplimiento de las obligaciones y garantías dadas a cabo en todo el país. Véase el folio 39 de 21 de Febrero de 1927. Véase el folio 92 de los documentos.

La Compañía cumplió con lo ordenado y presentó los informes en su memoria de 25 de Abril de 1927. (Folios 93 de los documentos).

Están, pues, vigentes los contratos N° 3 y N° 5 de 1923.

Muy atento y seguro serví.

JULIO QUIJANO
Subsecretario de Hacienda y Tesoro

INVENTARIO

de los documentos que han servido de base al estudio anterior.

1º Ley 30 de 1909	1
2º Ley 24 de 1913	2
3º Decreto N° 24 de 1913	4
4º Memoria de Hacienda de 1914	6
5º Ley 6ª de 1915	7
6º Ley 38 de 1915	12
7º Decreto N° 9 de 1915	14
8º Código Fiscal, Cap. V, art. 265 al 286	17
9º Ley 57 de 1917	22
10. Contrato N° 27 de 14 de Abril de 1917	23
11. Resolución N° 136 de 1917	26
12. Contrato N° 25 de 16 de Mayo de 1917	27
13. Ley 63 de 1917	28
14. Resolución N° 26 de 1919	29
15. Resolución N° 31 de 1919	30

16. Memorandum del Agente Fiscal Mayo 24 de 1920	31
17. Opinión del Abogado Frank Feuille Mayo 15 de 1920	39
18. Memoria de Hacienda de 1920	55
19. Resolución N° 7 de 1921	58
20. Memoria de Hacienda de 1922	66
21. Contrato N° 3 de 5 de Abril de 1923	71
22. Ley 21 de 1923	78
23. Contrato N° 5 de 19 de Abril de 1923	81
24. Contrato N° 22 de 6 de Diciembre de 1923	84
25. Resolución N° 30 de 1927	92
26. Memorial de la Sinclair Panama Oil Corporation Abr. 28-27	93
27. Informe de Mr. Donald F. McDonald	95
28. Report of Drillings	106
29. Oficio de Hacienda y Tesoro de 15 de Junio de 1927	123

Labor en Agricultura y Obras Públicas

NOMBRASE PRACTICANTE OFICIAL DE COCLE

DECRETO NUMERO 93 DE 1930

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra un Practicante Oficial, en la Provincia de Cocle.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Dr. José Caduño, Practicante Oficial de la Provincia de Cocle, con residencia en Penonomé, y se le asigna un sueldo mensual de B. 110.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

NOMBRASE SUPERINTENDENTE INTERINO EN SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 94 DE 1930

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Superintendente interino del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la enfermedad del señor José Agustín Arango, Superintendente del Hospital Santo Tomás, nómbrase interinamente al señor Baldomero Tarté D., para que se encargue de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

NOMBRASE ENFERMERA EN EL HOSPITAL DE DAVID

DECRETO NUMERO 95 DE 1930

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra una enfermera en el Hospital de David.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra En-

fermera de 5ª categoría a la señora Elida de Paredes, con destino al Hospital de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

JOSE AGUSTIN ARANGO RENUNCIA LA SUPERINTENDENCIA DEL HOSPITAL

DECRETO NUMERO 96 DE 1930

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Superintendente Interino del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia que se ha aceptado a don José Agustín Arango, del cargo de Superintendente del Hospital Santo Tomás, se nombra para que lo ejerza con el carácter de interino, al señor Baldomero Tarté D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

CONCEDESE VACACIONES CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 99.—Panamá, 25 de Septiembre de 1930.

Vistas las respectivas solicitudes que han sido enviadas a este Despacho por el señor Superintendente del Hospital Santo Tomás,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Virginia M. Rosero y Alfredo Tapia, empleados de dicho Hospital, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 1º de Octubre próximo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA.
PANAMA

República de Panamá.—Poder Ejecutivo de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Sección Segunda.—Resolución número 74-II.—Panamá, 8 de Abril de 1931.

Procedente de la Secretaría de Gobierno y Justicia se recibió en este Despacho un memorial fechado el 5 de Marzo último, por el cual se queja el señor Juan Nicanor Tinker contra el Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana, por estimar que dicho funcionario está usurpando jurisdicción que compete a los jueces de Circuito al conocer de una demanda de alimentos propuesta por la señora Mercedes T. vda. de Martínez contra el señor Joseph Trent, para que se le obligara a este a suministrarle alimentos a dos hijos que tiene la demandante con él, y a quienes ha dejado abandonados, porque a ella la ha arrojado de su casa.

Para resolver dicho memorial se solicitó a la Corregiduría de Santa Ana informe sobre el particular y de ese informe se ha podido constatar que Joseph Trent, impuesto de la demanda aceptó los cargos y se comprometió ante dicho funcionario a dar la suma de veinte balboas (B. 20.00) mensuales como cuota alimenticia para sus hijos, habidos con la demandante.

Ahora bien, se observa que el memorialista parece desconocer en lo absoluto las disposiciones contenidas en el Título V, Capítulo II, Libro III del Código Administrativo, según las cuales las autoridades administrativas pueden conocer demandas civiles de policía sin que esto signifique usurpación de jurisdicción.

En el mismo Código, existe el procedimiento correccional de policía y el civil; y no como lo asevera el apoderado del querrelante que las autoridades de policía sólo han sido constituidas para proceder de conformidad con lo estatuido en el artículo 378 del mismo cuerpo de leyes, o sea que sólo pueden conocer de procedimiento correccional.

Por las anteriores consideraciones el suscrito Alcalde estima que el funcionario inferior ha procedido dentro de disposiciones legales vigentes y, por lo tanto nada tiene que observar, y así deja resuelto el memorial de queja.

Cópiase y envíese esta Resolución al señor Corregidor de Santa Ana para su conocimiento y fines consiguientes.

El Alcalde,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. H. Arosemena C.

ARRAIJAN

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, a la Oficina del Juzgado Municipal del mismo.

En la Cabecera del distrito Municipal de Arraiján, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treintauno, el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario, se trasladó a la Oficina del Juzgado del mismo Distrito, con el fin de practicar la visita que ordena la Ley al respecto; y encontrado en él al señor Quintín García, Juez ad-hoc, se procedió al acta de la manera siguiente:

El señor Juez puso de manifiesto el inventario de los asuntos que se han pasado a la Oficina de los Archivos Nacionales, copiador de notas, copiador de autos y sentencias, de recibos de correspondencia y de expedientes, de exhortos y Despachos todos los cuales son llevados con asce y acuciosidad.

Solo existen pendientes dos asuntos, uno criminal contra Ramón Vargas por disparo de arma de fuego y otro civil, de Miguel Olmedo contra Juan Bonilla en vía ordinaria, y fenecidos dos también, o sea uno civil de consignación entre Saturnino Tejada G. y Juan Gálvez, y otro criminal contra Rogelio Sánchez y Eu-

lialio Rodríguez, por el delito de lesiones personales. No se nota de moras en la actuación en los asuntos que están pendientes, sino solamente los que ordena la Ley de procedimiento.

Los asuntos despachados en el año de 1930, son los siguientes:

Asuntos criminales.....	23
Asuntos civiles.....	4
Matrimonios celebrados.....	6
Exhortos auxiliados.....	6
Exhortos dirigidos.....	10
Autos y sentencias dictadas.....	30
Sumarios instruidos en el Juzgado.....	36
que se descomponen así:	
Por atentados contra las personas.....	2
Por homicidio.....	2
Por Suplantación de firmas.....	2
Lesiones personales.....	18
Fuerza y violencia.....	3
Imprudencia Temeraria.....	1
Incendio.....	2
Disparo de arma de fuego en poblado.....	1

El empleado visitado hace constar que este Despacho carece de un escritorio para el Juez, seis sillas, un estante dos carpetas una máquina de escribir, y que los útiles de escritorio señalado por el Municipio no alcanzan para el objeto deseado, toda vez que el gasto de papel es mucho, y hacen notable falta varios libros para copiadore, lo mismo que también hacen notables faltas las obras de consulta, por no existir ni una sola en este Despacho.

También llamó la atención el mismo empleado sobre el mal estado en que se encuentra el edificio en que funciona este Juzgado, la Alcaldía, Cárcel, Consejo Municipal y Telefonía Nacional, y que cree que no se debe esperar a que venga el invierno para hacer las reparaciones consiguientes, pues entonces se perdería por completo todo el edificio, según se puede ver.

El empleado visitador manifestó que se dirigiría a quienes corresponden en solicitud de lo que el empleado visitado manifiesta anteriormente y que se está viendo de bulto que faltan.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia, haciéndose constar que actuó como secretario del Juzgado ad-hoc, el señor Cristóbal de Urriola.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Juez Municipal ad-hoc,

QUINTIN GARCIA.

El Personero Municipal,

NICOLAS TEJADA.

El Secretario ad-hoc del Juzgado,

Cristóbal de Urriola.

El Secretario de la Alcaldía,

Julio E. Rodríguez.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
PESE

ACUERDO NUMERO 43 DE 1931
(DE 17 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de rentas y Gastos para el año de 1931.

El Consejo Municipal de Pesé, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1. Se presuponen las rentas probables que en el año de 1931 tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Pesé, en la suma de B. 1.710.00 de conformidad con la demostración siguiente:

Contribución comercial, B. 350.00

Contribución de carreteras.....	150.00
Contribución de poste y corral.....	120.00
Contribución de mercado público.....	180.00
Contribución de Tapiques.....	25.00
Contribución de Buhoneros.....	75.00
Contribución de bailes de especulación.....	100.00
Contribución de billares.....	18.00
Contribución de bolos.....	18.00
Contribución de gallera, Contribución de multas de policía correccional.....	30.00
Contribución de aprovechamientos.....	94.00
Contribución de espectáculos públicos.....	10.00
Contribución de heladerías y refresquerías.....	45.00
Contribución de pesas y medidas.....	10.00
Contribución de edificaciones y reedificaciones.....	5.00
Contribución de lámparas de cacería.....	5.00
Contribución de perros encaenados y soltura.....	25.00
Contribución de remate de animales sin dueño conocido.....	10.00
Contribución de registro de hierros y quemadores.....	20.00
Contribución de automóviles y chivas.....	5.00
Contribución de arrendamiento de tierras, (Contribución). Ley 137 de 1928.....	100.00
Contribución de semovientes Ley 99 de 1928.....	150.00
	65.00
	B. 1.710.00

Artículo 2. Abrense los siguientes créditos para gravar la cuenta del Tesoro Municipal, con los gastos que ocasionen durante el año común de 1931 en el servicio de los distintos ramos administrativos, hasta la concurrencia de.....

B. 1.710.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Concejo Municipal

CAPITULO 1

Artículo 3. Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal, durante el año a razón de B. 10.00 por mes.....

B. 120.00

Artículo 4. Para gastos imprevistos del Concejo.....

25.00

Artículo 5. Para pagar el sueldo del personero municipal, a razón de B. 7.50 por mes.....

90.00

B. 235.00

Alcaldía Municipal

Artículo 6. Para pagar el sueldo del registro de la población, a razón de B. 7.50 por mes, en el año.....

B. 90.00

Artículo 7. Para mobiliario y útiles de escritorio B. 50.00 así: Para útiles de la oficina del Tesorero.....

20.00

Para útiles del Juzgado.....

15.00

Para útiles del personero.....

2.00

Para útiles del Concejo.....

13.00

B. 140.00

Juzgado Municipal

Artículo 8. Para pagar el sobresueldo del Juez Municipal de este Distrito, de conformidad con el Acuerdo N° 36 de 2 de Junio de 1929, que le asigna B. 20.00 por mes.....

B. 240.00

Artículo 9. Para pagar el sobresueldo del secretario del Juzgado Municipal, de conformidad con el referido acuerdo, que le asigna B. 15.00 por mes.....

180.00

B. 420.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO 2

Artículo 10. Para pagar el sueldo del tesoro municipal o sean sus honorarios sobre la suma presupuestada 10%.....

B. 161.00

Artículo 11. Para pagar el sueldo del celador del mercado público y cementerio de la población, a razón de B. 7.50 por mes.....

90.00

B. 251.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO 3

Artículo 12. Para los gastos de instrucción pública, el 10% de lo presupuestado, repartido así: para gastos de instrucción pública 5% o sean B. 80.50 y para los niños pobres el 5% o sean B. 80.50. Esta última partida será distribuida a juicio del Director de escuela y del Presidente del Consejo, B. 161.00

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO 4

Artículo 13. Para pagar el arriendo del local donde funciona la oficina de la enfermera de esta población a razón de B. 3.00 por mes, B. 36.00

Artículo 14. Para pagar la ración de los presos pobres durante el año.....

10.00

Artículo 15. Para atender el alumbrado público de la población durante el año.....

25.00

Artículo 16. Para atender el pago de obras municipales, mejoras de caminos vecinales, calles, mercado, y matadero, hasta.....

300.00

Artículo 17. Para aceite para los pobres, B. 15.00

Artículo 18. Para pagar cuentas atrasadas de la vigencia.....

117.00

RECAPITULACION

Gobierno y Justicia 49.380.....

B. 795.00

Hacienda y Tesoro 15.60.....

251.00

Instrucción Pública 19.00.....

161.00

Obras Públicas, 25.00.....

503.00

B. 1.710.00

Dado en Pesé, a los 17 días del mes de Diciembre del año de 1930.

El Presidente,

DOMINGO VARELA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 13 de Marzo de 1931

As. 769. Escritura número 266 de ayer, de la Notaría Segunda por la cual la Compañía Club Miramar, protocoliza un acta y un certificado.

As. 770, 771 y 772. Contratos por los cuales W. H. Frederick vende a Manuel S. Antunez y otros varios carros automóvil.

As. 773. Escritura N° 164, de 7 de Enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio le vende a Elías Ulloa Rivera varios lotes ubicados en Chitré, y se declaran varias construcciones.

As. 774. Contrato por el cual W. A. Torbert vende a W. D. Wright un carro automóvil.

As. 775. Escritura número 21 de 20 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Agapito Vergara y otros un globo de terreno en el Distrito de Poerí.

As. 776, 777 y 778. Contratos por el cual W. A. Torbert vende a María de la Cruz Bustamante de Sánchez y otros varios carros automóvil.

As. 779. Escritura número 274, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Rosario Guardia de Arias confiere poder a Julio José Fábrega y Claudio Zacarías Harrison.

As. 780. Escritura número 272, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Julio José Fábrega y Harmodio Arias venden a Justo José Fábrega una finca en Las Sabanas de esta ciudad y éste constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 781. Escritura número 273 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Harmodio Arias vende a Julio José Fábrega una finca en Capira y éste asume una hipoteca.

As. 782. Nota número 255 de ayer, del Juez Segundo de este Circuito, en la cual Buenaventura Martínez Jr. y Arturo Severino secuestran dos fincas en esta ciudad a Crescencia viuda de Torm y otros.

As. 783. Escritura número 1302 de 21 de Octubre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual el Municipio de La Chorrera vende a Rafael Toro una finca ubicada en ese Municipio.

As. 784. Nota número 254 de once del actual, del Juez Segundo de este Circuito, en la cual se levanta el embargo de una finca de Theodore Thompson, ubicada en Chiriquí.

As. 785. Escritura número 25 de 30 de Diciembre del año pasado, por la cual el Municipio de Antón otorga título de propiedad a favor de Juan Nieto de Castro, escritura extendida ante el Secretario del Concejo de Antón.

As. 786. Certificado número 243 de 26 del mes pasado expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la casa comercial Mike Thaherty.

As. 787. Certificado número 1892 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "Pan-American Sales Company Incorporated".

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 14 de Marzo de 1931.

As. 788. Poder otorgado ante un Notario de Génova, el diez de Enero de este año, por el cual Virgilio Giorgi y otros confieren poder a Enrique Pucci Poli.

As. 789, 790, 791, 792 y 793. Contratos por el cual W. A. Torbert vende a Jaime Ramirez y otros varios carros automóvil.

As. 794. Escritura número 142 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Petra Prudencia Fabre y otra constituyen hipoteca a favor de Eloy Gómez Arias, sobre una finca en esta ciudad.

As. 795. Escritura número 144,

de ayer, de la Notaría Primera, por la cual José Pedro del Río cancela hipoteca a Petra Prudencia Fabre y Sofia Esperanza Fabre.

As. 796. Escritura número 91 de 26 de Agosto de 1929, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica gratuitamente a Ramón Mora un lote de terreno.

As. 797. Escritura número 40 de 10 de Mayo de 1921, de la Notaría de Veraguas, por la cual Juan Manuel Medina vende a Milcíades Rodríguez A. los derechos de la sucesión de José Ignacio Alvarado.

As. 798. Escritura número 14 de 2 del actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual se adiciona la escritura 40 de 10 de Mayo de 1921.

As. 799. Escritura número 278 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Han Hap y Compañía venden, dos fincas a Lionel Levy Toldeanc y se cancelan dos hipotecas, dichas fincas están ubicadas en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 16 de Marzo de 1931.

As. 800. Oficio número 372 de 14 de este mes por el cual el Juez Tercero Municipal de este Distrito comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de Mercedes Colliado C. a petición de Angel Severino.

As. 801. Escritura número 257 de 10 de este mes de la Notaría Segunda por la cual Adriano Robles vende a Joaquín Méndez una finca situada en el Distrito de Aguadulce.

As. 802. Escritura número 224 de 8 de Diciembre de 1919 de la Notaría de Herrera por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Margarita Saavedra viuda de Cedeno.

As. 803. Patente de navegación expedida por el Capitán del Puerto de Panamá el 10 de este mes a favor del buque Gravelle de propiedad de la The Pacific Asiatic Shipin Co.

As. 804. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón en el cual consta la matrícula de la razón social Chen Tang Co. Limited, radicada en Colón.

As. 805. Escritura número 275 de 13 de este mes de la Notaría 2ª por la cual la Compañía Unida de Duque divide en 8 lotes un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 806. Escritura número 95 de 13 de este mes de la Notaría de Colón por la cual Joaquín Chen confiere poder general a Antonio Tang.

As. 807. Escritura número 237 de 11 de Junio de 1930 de la Notaría del Circuito de Colón por la cual Antonio Tang y José López constituyen la sociedad denominada Antonio Tang y Compañía Limitada.

As. 808. Escritura número 819 de 2 de Abril de 1930 de la Notaría del Circuito de Colón por la cual se constituye la sociedad denominada Chang Tang y Compañía Limitada.

As. 809. Escritura número 545 de 15 de Diciembre de 1930 de la Notaría de Chiriquí por la cual José Díez vende a Felipe González una finca situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 810. Escritura número 94 de 13 de este mes de la Notaría de Colón por la cual se constituye la sociedad denominada Fox Film de Panamá S. A.

As. 811. Escritura número 125 de 3 de este mes de la Notaría Primera por la cual Augusto Samuel Boyd y la Fox Film de Panamá, S. A. celebran contrato de arrendamiento sobre una finca situada en Colón.

As. 812. Escritura número 281 de 14 de este mes de la Notaría 2ª por la cual Santiago Bernardo Sosa

cancela hipoteca a Manuel de Jesús Quijano.

As. 813. Escritura número 279 de 14 de este mes de la Notaría 2ª por la cual Quijano y Quijano se constituye deudora de Raquel Baquero de Castillo y le constituye prenda sobre la Tipografía Moderna.

As. 814. Escritura número 282 de 16 de este mes de la Notaría 2ª por la cual José Félix Sosa ratifica y aprueba unos contratos de hipoteca celebrados por Virgilio Sosa.

As. 815. Certificado expedido por el Presidente de la República el 29 de Agosto de 1921 en el cual se expide una marca de fábrica a favor de la Standard Oil Company.

As. 816. Resolución expedida por el Poder Ejecutivo el 12 de Marzo de 1923 por la cual se renueva la marca de fábrica anterior.

As. 817. Escritura número 271 de 12 de este mes de la Notaría 2ª por la cual María Matías Anaya declara la construcción de una casa en terreno propio.

As. 818. Escritura número 118 de 8 de Agosto de 1930 de la Notaría de Los Santos por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a José María Ríos Batista un lote de terreno situado en el Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos.

As. 819. Resolución expedida por el Poder Ejecutivo el 12 de Marzo de 1923 por la cual se renueva la marca de fábrica de la West India Oil Company.

As. 820. Escritura número 20 de 20 de Febrero de 1931 de la Notaría de Los Santos por la cual Carlos Afú vende a Elida Rosa Afú un solar situado en Las Tablas.

As. 821 y 822. Resoluciones expedidas por el Poder Ejecutivo el 12 de Marzo de 1923 por las cuales se renuevan las marcas de fábrica expedidas a favor de la West India Oil Company.

As. 823. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras por la cual la Standard Oil Company traspasa a la Standard Oil Company una marca de fábrica.

As. 824. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras por la cual la Standard Oil Company traspasa a la Standard Oil Company una marca de fábrica.

As. 825. Escritura número 25 de 11 de Marzo de este año extendida en la Notaría de Los Santos por la cual Celia Soto viuda de Restrepo como representante de la sucesión de Jorge Restrepo T., cancela hipoteca constituida por Silverio Vergara.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 17 de Marzo de 1931.

As. 826. Escritura N° 283 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda por la cual Carlota López de Sosa vende a Angel María Henríquez una finca en el Distrito de Colón y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 827. Escritura N° 139 de 24 de Octubre del año pasado de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Belarmino Urriola Valdés un lote de terreno y éste declara una construcción.

As. 828. Escritura N° 32 de 4 del actual, de la Notaría de Herrera por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 829, 830, 831, 832, 833 y 834. Contratos por el cual W. A. Torbert

vende a Alfredo Melhado y otros varios carros automóvil.

As. 835. Escritura N° 100 de 11 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por el cual Ernesto Zurita constituye hipoteca a favor de Arturo Miro, sobre una finca en Chiriquí.

As. 836. Certificado N° 7 expedido por el Gobernador de Chiriquí a favor de la casa comercial La Oriental.

As. 837. Certificado N° 1201, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial Serdier William y Alfonso.

As. 838. Escritura N° 151, de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Valencia traspasa un crédito hipotecario a Dante Landucci y a cargo de Ana Mercedes Emiliani Villa.

As. 839. Resolución dictada por el Poder Ejecutivo el 18 de Julio de 1925 por la cual se renueva la marca de fábrica de propiedad la Keen Robinson & Company.

As. 840. Resolución N° 1310 de 16 de Diciembre de 1924 dictada por el Presidente de la República, por la cual se renueva por el término de 10 años la marca de fábrica de la J. J. & Colman Limited.

As. 841. Resolución N° 1311 de 16 de Diciembre de 1924 dictada por el Presidente de la República por la cual se renueva por el término de 10 años, la marca de fábrica de la Keen Robinson & Co Ltd.

As. 842. Resolución N° 1309 de 16 de Diciembre de 1924 dictada por el Presidente de la República, por la cual se renueva por 10 años la marca de fábrica de la J. & J Colman Ltd.

As. 843. Escritura N° 146 de 14 de los corrientes de la Notaría 1ª por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Antonia Stanzola de Vergara.

As. 844. Diligencia de Fianza extendida el 17 de los corrientes ante el Juez 5º de este Distrito, por la cual Catalina Pérez de Escobar constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en San Francisco de la Caleta.

As. 845. Escritura N° 129 de 5 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual la National Trading Co. adiciona el asiento 4878. Tomo 16.

As. 846. Escritura N° 286 de esta fecha de la Notaría 2ª, por la cual Teodolinda A. Neira constituye hipoteca con garantía prendaria a favor de Emiliano Ponce J.

As. 847. Escritura N° 99 de esta fecha de la Notaría de Colón, por la cual Juan Jun protocoliza varios documentos de la sociedad Chee Kun Ton.

As. 848. Escritura N° 92 de 13 de este mes de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca a Alberto Wong Yin.

As. 849. Certificado 1204 del Gobernador de esta Provincia de esta fecha, en el cual hace constar la razón social de la casa Hop Hing Lung.

As. 850. Escritura N° 149 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la Compañía de Santa Cruz.

El Registrador General de la Propiedad,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la vez	
.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1923, Corrao García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranco Consultar en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejadas por el señor Francisco Godoy Maldonado, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

Y en su virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito, de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el Ministerio Público, declara yacente la herencia de Francisco Godoy Maldonado; ordena fijar edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos; dispone que el que tenga en su poder el testamento del finado, lo presente al Tribunal; ordena así mismo la publicación de la parte resolutoria de este auto por tres veces, en un periódico de esta localidad y nombra Curador de dicha herencia al señor Lorenzo Hincapié, quien comparecerá a jurar el cargo, si lo acepta.

Cópiase y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srio."

Al propio tiempo se cita a todas las personas que tengan interés en la mortuoria, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de éste edicto, a hacer valer sus derechos.

Para dar fiel cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1550 del C. J. se fija este edicto en lugar público de la Secretaría a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno y se remite copia de él a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

C. ANTONIO FABREGA.

El Secretario ad-inte.

J. B. Berrocal B.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez ad-hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de la señora Felicia Ordinola, cuya apertura fue solicitada a este Tribunal por la señora Genoveva Ordinola de Díaz; y negada por auto de 14 de Octubre de 1930, han sido dictadas las siguientes resoluciones:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos treinta.

Vistos:

Por tanto, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor A.

gente del Ministerio Público, CONFIRMA el auto apelado y DECLARA yacente la sucesión de Felicia Ordinola desde el día de su defunción, ordenando que se cite a los que se crean con derecho a la herencia para que lo hagan valer en la forma legal dentro del plazo correspondiente. El Juez de la causa tomará las medidas tendientes al aseguramiento de los bienes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

E. FERNANDEZ J.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—HECTOR VALDES.—J. VASQUEZ G.—B. REYES T., Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: En obediencia a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de veintidós de Diciembre del año próximo pasado, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede al aseguramiento de los bienes de la sucesión intestada de la señora Felicia Ordinola.

Nómbrese Curador de la herencia al señor Lorenzo Hincapié a quien se ordena citar para que comparezca al Despacho del Tribunal a tomar posesión del cargo, si lo acepta. Se ordena citar a todas las interesadas y demás personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto a hacer valer sus derechos. Requiese a todas las personas que tengan en su poder testamento del finado, que lo presenten al Tribunal. Se ordena dar cumplimiento a lo que preceptúa el ordinal 4º del artículo 1550 del Código Judicial. Copia del respectivo edicto, se remitirá al Juez Municipal del Distrito de La Chorrera para que sea fijado en lugar público de ese Distrito.

Cópiase y notifíquese.

JOSE M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Srio."

Con el fin de dar fiel cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1550 del C. J., se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y uno y copia de él se remite a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

C. ANTONIO FABREGA.

El Secretario ad-inte.,

J. B. Berrocal B.

3 vs.—2

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

EDICTO

Juzgado Primero Municipal.—Colón, Febrero veintiséis de mil novecientos treinta y uno.

Habiéndose cumplido todas las diligencias que indica el artículo 1544 del Código Judicial, hasta donde ha sido posible, en este negocio, es del caso declarar yacente la herencia. En razón de lo expuesto y de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, el suscrito Juez Primero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en atención a lo ordenado en el artículo 1550 de la excerta en mención, declara yacente la herencia de Ana Forero y nombra Curador de dicha herencia a Gabriel Puello G., indicado por el señor Cónsul de Colombia y manda que se fijen edictos para citar a las personas interesadas en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos. Ordena que quien tenga en su poder el testamento de la finada que lo presente al Tribunal y ordena igualmente la publicación de la parte resolutoria de este auto en un periódico de la localidad si lo hubiere o de cualquier otro lugar.

Notifíquese y cópiase.

PEDRO N. VILLALAZ.—Pablo Apolayo A., Srio.

Es copia auténtica del original, que se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL.

Pablo Apolayo A.,
Secretario.

3 vs.—1.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y

será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Esclopis se encuentra una yegua de color baya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

20 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOL-CANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denun-

ciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color bosca y herrada en la cadera así:

6
1

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal. Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gucho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la perna del mismo lado, el siguiente herrete:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositado un potrillo de color azulejo caña-brava, como de cuatro años de edad, mar-

cado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento advayentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto

por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, residente en La Colorada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a este Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se creen con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.
Oficial.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarillito, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocerse dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

20 vs.—27